

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, ó en el depósito.
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de Real cobro.
 Los ANUNCIOS y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, excepto los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Ptas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALNEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	30
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	45
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose el pago por adelantado.
 Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Barcelona y el Juez de instrucción de Granollers, de los cuales resulta:

Que en escrito de 3 de Febrero de 1893, el Procurador D. Martín Borrell y Sol, en nombre de D. Pedro Pujol, denunció al Juzgado el siguiente hecho: que el Ayuntamiento de San Pedro de Vilamejor, estaba realizando ó cobrando un reparto de arbitrios extraordinarios sin la correspondiente autorización, y por consiguiente á todas luces ilegal, toda vez que para la exacción de tales arbitrios es necesario haberlo solicitado del Gobernador, quien durante el primer semestre del año económico ha de remitir la solicitud, previo el favorable informe de la Diputación y Delegación de Hacienda al Ministerio de la Gobernación, el que expide la Real orden correspondiente, autorizando ó no la exacción de los referidos arbitrios; que siendo esta la tramitación establecida para obtener la autorización, era necesario que el Ayuntamiento la hubiera solicitado del Gobernador antes de comenzar el año económico, en armonía con lo establecido en varias Reales órdenes, remitiendo dicha Autoridad la solicitud al Ministerio durante el primer semestre, y que transcurrido dicho plazo, y no habiendo sido hecho esto, deberan abstenerse los Gobernadores de tramitar tales solicitudes, quedando de hecho denegada la autorización para su cobro.

Que el expediente del pueblo de Vilamejor se hallaba en este último caso, puesto que se anunció en el Boletín oficial de 28 de Agosto último con fecha 23 del propio mes; en 12 de Septiembre siguiente se recibió en el Gobierno civil de la provincia para los correspondientes informes; en 17 del mismo, el Gobernador civil se negó á dar curso al referido expediente; que á pesar de esto, se hizo el reparto y se realizó el cobro, como lo justificaban las papeletas que acompañaba de aviso y pago del primer semestre hecho por el denunciante, habiéndose cobrado ya á algunos vecinos el segundo semestre de dicho reparto; que el Ayuntamiento de San Pedro de Vilamejor sabía y entendía que necesitaba la autorización de que se trata, porque como antes queda dicho, remitió el expediente al Gobernador con el fin de obtenerla, si bien extemporáneamente, ó sea cuando aquella Autoridad no podía darle curso, y por esto la denegó; que los hechos denunciados podían constituir, en primer lugar, los delitos previstos y penados en los artículos 224 y 225 del Código penal; en segundo lugar, el delito de exacción ilegal, y también el especial, previsto y definido en el núm. 4.º del art. 198 de la ley Municipal. Para la comprobación de los hechos denunciados, proponía la práctica de varias diligencias, y terminaba suplicando que habiendo por presentada la denuncia, se sirviera el Juzgado admitirla, y en su consecuencia, mandar proceder á la comprobación de los hechos denunciados, para que en definitiva fuesen cas-

tigados sus autores con las penas á que se hubiesen hecho acreedores.

Que practicadas las oportunas diligencias criminales, se declaró procesado al Alcalde de San Pedro de Vilamejor, D. Pedro Ocasu Moret, por auto de 2 de Agosto de 1892:

Que en su vista, el referido Alcalde acudió al Gobernador civil de la provincia para que esta Autoridad suscitara á la judicial la oportuna competencia, como así, en efecto, lo hizo, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose: en que los hechos que habían motivado las aludidas diligencias criminales consistían en haber ordenado el Alcalde referido que se abriera el pago voluntario de un reparto de arbitrios extraordinarios antes de que éstos hubieran sido autorizados por la Superioridad; en que la declaración de que si dicho Alcalde infringió alguna disposición de carácter administrativo, y, por lo tanto, si se excedió ó no de sus atribuciones al dictar dicha orden en la forma y condiciones con que lo hizo, había de influir necesariamente en el fallo que en su día hubiera de dictar la jurisdicción ordinaria; en que tal declaración constituye una cuestión previa de la exclusiva competencia de la Administración, conforme á lo prevenido en las Reales órdenes de 27 de Mayo de 1887 y 13 de Enero de 1892, que atribuyen á los Gobernadores el conocimiento de las reclamaciones que se interpongan con motivo del cobro de dicha clase de repartos; en que, por lo tanto, se estaba en uno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitarse contiendas de competencia en los juicios criminales; y citaba además el Gobernador los artículos 3.º y 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que con arreglo á la constitución del Estado, para que tengan fuerza obligatoria las contribuciones han de ser votadas por las Cortes ó las Corporaciones legalmente autorizadas para imponerlas, y el Ayuntamiento de San Pedro de Vilamejor no había tenido la autorización del Gobierno, requisito necesario para imponer arbitrios extraordinarios, siendo el hecho de proceder á su exacción, sin que antes mediara aquélla, no sólo una violación de la ley, sino en el fondo un acto arbitrario, ilegal, anticonstitucional y penable; que definido y castigado en el Código penal como delito el hecho de que una Autoridad mande pagar un impuesto no autorizado legalmente, hace que ese hecho caiga dentro de la esfera del derecho penal, sin que sea necesario precedan declaraciones administrativas consignadas ya en las leyes fundamentales del Estado y sancionadas en el Código; que el conocimiento de las causas criminales corresponde á la jurisdicción ordinaria, pudiendo ésta extenderse hasta la resolución de cuestiones prejudiciales administrativas; que las Reales órdenes citadas en el requerimiento de inhibición no eran de aplicación al caso, y no citándose por el Gobernador ninguna otra disposición legal, carecía el expresado requerimiento de base y fundamento, por lo que el Juzgado, que era el competente, debía sostener las atribuciones que las leyes le confían; que eran igualmente inaplicables las disposiciones y resoluciones de casos particulares citados por la defensa del procesado, toda vez que los hechos que motivaron estas últimas, eran distintos de los que se discutían; que corroborada la no existencia de cuestión previa que resolver, la circunstancia de que en la sesión en que se acordó establecer el arbitrio extraordinario, ya reconocieron los que tomaran

el acuerdo, y con ellos el Alcalde, la necesidad de solicitar la autorización del Gobierno, como en efecto lo intentaron, procediéndose luego por dicho Alcalde al cobro sin haber aun obtenido aquélla, y á mayor abundamiento, después de cobradas las cantidades ya expresadas, se había concedido al Ayuntamiento de San Pedro de Vilamejor la autorización para imponer los arbitrios que pretendía, según constaba en la Real orden de 10 de Mayo de 1893, en que para que la acción penal tenga lugar, no es necesario que preceda el ejercicio de recursos administrativos, puesto que además de ellos, puede en tales casos cualquier vecino denunciar el hecho á los Tribunales de justicia, como lo dispone el art. 198 de la ley Municipal:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 1.º, art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitarse contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por las Autoridades administrativas alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la causa criminal formada á consecuencia del cobro de un reparto de arbitrios extraordinarios establecidos por el Ayuntamiento de San Pedro de Vilamejor, sin que precediera á ello la autorización del Gobierno, y por lo tanto, con infracción de las disposiciones administrativas que regulan la tramitación legal de estos asuntos.

2.º Que el determinar si el Alcalde y demás individuos del Ayuntamiento de San Pedro de Vilamejor infringieron ó no tales disposiciones, de carácter puramente administrativo, y si se excedieron ó no de sus facultades, constituye una cuestión previa que puede influir en el fallo que en su día dicten los Tribunales del fuero común, y la cual, por la naturaleza de las disposiciones que á ella se han de aplicar, corresponde decidir á la Administración.

3.º Que se está, por lo tanto, en uno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitarse contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de MI Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
 Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE ESTADO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La disposición que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M., se encamina á dar al Gobierno mayores facilidades de

las que hoy existen para distribuir el personal diplomático en bien del servicio y con provecho del mismo.

Unido actualmente el puesto con la categoría del funcionario, de suerte que ningún diplomático puede llevar otras credenciales que las que corresponden á su categoría personal y al cargo que ha de ocupar, no siempre es posible elegir para cada uno de éstos á la persona que reuna más condiciones, ni armonizar tampoco las personales de cada individuo con el encargo que se le confía.

Recomienda, además, esta reforma, el ejemplo y la experiencia de otros países, donde los individuos del Cuerpo Diplomático reciben credenciales en relación con el puesto que van á desempeñar, sin que por eso se modifique el lugar que ocupan en su escalafón.

A esta importante consideración únese la de que en España, con solas tres excepciones, todos los puestos de Ministros Residentes están en América, con lo cual, aun cuando los diplomáticos españoles lleven largos años de residencia en las respectivas Legaciones, no pueden llegar á colocarse á la cabeza del Cuerpo Diplomático, por no igualar en categoría á los Plenipotenciarios de otros países.

Esta inferioridad relativa queda corregida sin aumento alguno en el presupuesto de gastos y sin perjuicio de ningún derecho, por la facultad que ahora se concede al Ministro de Estado de otorgar á estos diplomáticos cartas credenciales de categoría superior, sin alterar por eso la que efectivamente ocupen en el escalafón del Cuerpo Diplomático.

El personal, á su vez, encontrará en esta medida un medio de hacer ver sus aptitudes y de desempeñar los puestos más elevados de la carrera, sin que por eso queden derogadas las facultades que hoy tienen los Ministros para nombrar libremente los Embajadores y Ministros Plenipotenciarios. Por que hoy, si entendiera el Gobierno que puede encargar de una Plenipotencia de primera clase ó de una Embajada á un diplomático que no tiene esa categoría, podría sin duda hacerlo, pero exponiendo á aquél, que por sus méritos ha ganado la confianza de sus Jefes, á ver en lo sucesivo sujeta su carrera á los azares de los cambios políticos y de las influencias personales. En adelante, si el Gobierno estima llegado este caso y le confía ese cargo, cuando la misión termine podrá el diplomático volver á su puesto, y, con arreglo á los derechos que la ley de la carrera le concede, ser colocado en el turno de cesantes.

Esta disposición implica como consecuencia lógica una modificación en la manera de confeccionarse el presupuesto del Ministerio de Estado, expresando con entera separación, y á semejanza de lo que se hace en Francia é Italia, los sueldos correspondientes á cada una de las categorías del personal diplomático, de los gastos de representación asignados á cada puesto, á fin de dejar al Ministro de Estado la repartición del personal según lo considere más conveniente para las necesidades del servicio. De otra suerte, consignándose, como ocurre en la actualidad, la categoría y sueldo personal del que ha de desempeñar cada una de las representaciones diplomáticas de V. M. en el extranjero, no sería posible destinar para el mismo cargo á otro individuo de categoría inferior ó superior, aun otorgándole las mismas cartas credenciales, sin conferirle una comisión y tener que aplicarle en su consecuencia lo que al efecto previenen los artículos 2.º y 8.º del reglamento de la Carrera diplomática, incurriendo precisamente en las cortapisas que se tratan de evitar por medio de este Real decreto.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid á 26 de Septiembre de 1894.

SEÑORA

A L. R. P. de V. M.,
Segismundo Moret.

REAL DECRETO

Tomando en consideración las razones expuestas por Mi Ministro de Estado, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que en lo sucesivo, y siempre que se acrediten en el extranjero funcionarios diplomáticos, cualesquiera que sean las categorías á que pertenezcan, puedan reemplazarse éstos en sus respectivas cartas credenciales por las categorías superiores, sin que ésta medida, que obedece á consideraciones de orden político y de conveniencia del servicio en el exterior, altere en modo alguno las condiciones con que en el interior, y según los artículos 1.º y 5.º de la ley

orgánica de la Carrera diplomática, deben figurar en el escalafón los referidos funcionarios, con arreglo á su categoría efectiva y sueldo personal.

Dado en San Sebastián á treinta de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Estado,
Segismundo Moret.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Canongía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Zamora, por defunción de Don José Ranz, al Presbítero D. Mariano Tomás y Cárceles, Doctor en Sagrada Teología y en Derecho canónico, que reúne las condiciones exigidas por el art. 10 del Real decreto concordado de 23 de Noviembre de 1891.

Dado en San Sebastián á treinta de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Capdepon.

Méritos y servicios de D. Mariano Tomás y Cárceles.

Después de estudiar Latín y Humanidades, ingresó en el Seminario conciliar de Orihuela, estudiando desde 1857 al 60 tres años de Filosofía.

En los de 1860 al 66 cursó y ganó en el mismo Seminario seis años de Sagrada Teología.

En 20 de Mayo de 1865 recibió en el propio Seminario el grado de Bachiller en Sagrada Teología, con la calificación *admirabile disceptante*, y continuando allí sus estudios cursó y probó tres años de Derecho canónico en los académicos de 1866 al 69.

En 3 de Enero de 1860 fué agraciado con una beca que el Ayuntamiento de Orihuela disponía en aquel Seminario.

En los exámenes del curso de 1862 al 63 fué uno de los agraciados con un premio por su aplicación y conducta irreprochable.

En 29 de Junio de 1866 recibió el grado de Licenciado en Teología en el Seminario central de Valencia, con la censura de *nemine discrepante*.

En 10 de Junio de 1865 le fué conferido el Subdiaconado, y en 21 de Diciembre de 1867 el Sagrado Orden del Presbiterado.

En 1.º de Febrero de 1869 fué nombrado Coadjutor de la iglesia parroquial de Santiago de Orihuela, cargo que desempeñó hasta 1876, á la vez que auxiliaba los trabajos de la Secretaría de Cámara del Obispafo.

En 1.º de Mayo de 1876 fué nombrado por el Prelado Vice-secretario de Cámara y gobierno, que desempeñó hasta 15 de Noviembre de 1880, en cuya fecha lo nombró Secretario, en cuyo cargo cesó á la muerte del Prelado.

En 9 de Abril de 1881 fué nombrado por el R. Obispo de la diócesis Cura de la parroquia de término del Sagrado de la Catedral de dicha ciudad, cargo que desempeña en la actualidad con el de Secretario de la Junta de reparación de templos, así como el de Secretario de Visita del Prelado.

Ha prestado servicios extraordinarios con motivo de la inundación ocurrida en aquella ciudad en Octubre de 1879.

En 8 de Junio de 1881 recibió en aquel Seminario de Orihuela el grado de Bachiller en Derecho canónico, con la censura también de *nemine discrepante*.

En 19 del expresado mes y año recibió en el Seminario central de Valencia el grado de Doctor en Sagrada Teología con igual calificación, y los de Licenciado y Doctor en Derecho canónico en 21 y 25 del expresado mes de Junio de dicho año.

Es Misionero Apostólico nombrado por la Congregación de Propaganda fide.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en esa Dirección general á consecuencia de haberse venido en conocimiento de que desde hace algún tiempo se importan en España tejidos elásticos para calzado, de producción alemana, como si fueran de origen suizo, con el fin de eludir el pago de los derechos de la tarifa 1.ª de la partida 369 del Arancel vigente, que es la que corresponde aplicar á los productos alemanes:

Considerando que el hecho de referencia no debe consentirse en modo alguno, pues constituye una lesión para los intereses del Tesoro, perjudicando al mismo tiempo la industria de países con los que se han concertado Convenios de comercio:

Y considerando que los preceptos contenidos en la disposición 12 del Arancel publicado en la GACETA de 1.º de Enero de 1892, se reserva á este Ministerio la fa-

cultad de exigir certificado de origen para la aplicación de los menores derechos á las mercancías que se estime oportuno;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general se ha servido mandar que en lo sucesivo se exija certificado de origen para las mercancías que adeudan por la partida 369 del Arancel vigente, cuyos documentos deberán expedirse con arreglo á lo prevenido en la disposición 12 del mencionado Arancel.

De Real orden lo participo á V. I. para su cumplimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1894.

SALVADOR

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiéndome participado esa Dirección general el celo y el singular acierto con que ha desempeñado su misión la Junta organizadora de la Asamblea Pedagógica de Valladolid; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha dignado disponer se den las gracias á los individuos de la misma, con el fin de que en su hoja de servicios se haga especial mérito de tan relevante acto profesional.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1894.

GROIZARD

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Habiéndome participado esa Dirección general el celo y el singular acierto con que ha desempeñado su misión la Junta organizadora de la Asamblea Pedagógica de Vitoria; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha dignado disponer se den las gracias á los individuos de la misma, con el fin de que en su hoja de servicios se haga especial mérito de tan relevante acto profesional.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1894.

GROIZARD

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer se den las gracias á los Maestros delegados que han concurrido á la Asamblea Pedagógica de Vitoria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1894.

GROIZARD

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer se den las gracias á los Maestros delegados que han concurrido á la Asamblea Pedagógica de Valladolid, así como á los que voluntariamente han asistido á la misma Asamblea.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1894.

GROIZARD

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Conocedor por V. I. del especial celo desplegado por cuantos han intervenido en la Asamblea Pedagógica de Vitoria celebrada en el presente mes, y con especialidad por el Director de la Escuela normal de Navarra, D. Ramón Bajo é Ibáñez, la Directora de la de Maestras de la misma provincia Doña Juana Eyazalar, y por los Inspectores de primera enseñanza de Alava D. Dámaso Antonio Molina; de Guipúzcoa D. Tomás de la Concha; de Navarra D. Santiago Arnal, y de Vizcaya D. Joaquín Núñez; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer se les den las gracias y se haga constar este meritisimo servicio en su hoja profesional.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1894.

GROIZARD

Sr. Director general de instrucción pública.

MINISTERIO DE HACIENDA

Por Real decreto de 30 de Septiembre último se conceden honores de Jefe de Administración, con excepción de toda clase de derechos, á D. Ezequiel Daniel Gil y Meldaña, Jefe de Negociado de primera clase de la Dirección general de Contribuciones, jubilado, en atención á sus servicios y merecimientos.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

RELACION DE LAS REALES ÓRDENES EXPEDIDAS POR ESTE MINISTERIO SOBRE PERSONAL DE COMUNICACIONES, DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE SEPTIEMBRE ÚLTIMO, EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN.

17 Septiembre. Aprobando el acuerdo del Gobernador general de Filipinas por el que se declara baja definitiva en el Cuerpo, por imposibilidad física justificada, al Oficial segundo de Sección, tercero de Administración, D. Mariano Atienza y Rosa.

Idem id. Idem la licencia de dos años que para asuntos propios le ha sido concedida por el Gobernador general de Filipinas al Telegrafista primero Don Rafael Romero y Llamas.

Idem id. Idem el anticipo de licencia concedido por el Gobernador general de Cuba al Telegrafista primero D. Eduardo Cuitiño Gutiérrez, y prorrogando aquél hasta los ocho meses que el interesado solicitaba.

Idem id. Nombrando definitivamente Telegrafista primero, Oficial cuarto de Administración de la isla de Cuba, á D. Máximo García Villamil, en la vacante por fallecimiento de D. Calixto Velasco Valdés, que la ocupaba.

Idem id. Concediendo prórroga de un año á la licencia que viene disfrutando el Telegrafista segundo, supernumerario de la isla de Cuba, D. Claudio Navailles y Quintero.

Idem id. Disponiendo se expida título de servicios prestados de Oficial primero de estación, segundo de Administración de la isla de Cuba, á favor de D. Saturnino Rojo Bolde.

21 id. Confirmando á D. Domingo Ayuso y Espinosa en el cargo de Administrador general de Comunicaciones de Puerto Rico, con la categoría telegráfica de Director de Sección de tercera clase.

22 id. Aprobando, con carácter de interino, el nombramiento hecho por el Gobernador general de Filipinas de Subdirector segundo á favor de D. Ramón Puyol y Palacín.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el territorio del Colegio notarial de Granada se han de proveer por oposición, y conforme á los artículos 44, 7.º y

siguientes del reglamento general del Notariado, y 12 al 14 del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Orce, Lubrin, Alcolea, Albánchez, Colmenar, Vera, Málaga (por defunción de D. J. Bogel), Marmolejo, Antújar, Canillas de Aceituno, Marbella, Martos (por jubilación de D. Andrés Cuesta), y Jaén (por traslación de D. Joaquín Costa), que corresponden á los distritos notariales de Orce, Vera, Canjáyar, Puzos, Colmenar, Vera, Málaga, Antújar, Andújar, Vélez Málaga, Marbella, Martos y Jaén, respectivamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA, expresando taxativamente en las instancias la Notaría ó las Notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso, y manifestando además los que pretendan la de Martos, que se comprometen á satisfacer á dicho Notario jubilado la pensión vitalicia de 1.000 pesetas al año, pagadas por mensualidades vencidas.

Madrid 1.º de Octubre de 1894.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

Conforme á lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887, se publica la siguiente lista de los aspirantes al Registro de la propiedad de Guía.

- D. Víctor Navarro y Reig.
- Vicente Navarro y Hernández.

Madrid 2 de Octubre de 1894.—El Director general, Benayas.

Conforme á lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887, se publica la siguiente lista de los aspirantes al Registro de la propiedad de San Feliú de Llobregat.

- D. Alfonso Carrión Vega.
- Pedro Sagaseta y Varoja
- Leopoldo Verdaguier y Grau.
- Mariano Miralles de Salat.
- Francisco Calvo y Rodríguez.
- Hermenegildo Pineda y Arratia.
- Antonio Tovar y Méndez.
- Jaime Satorras y Maciá.
- Gregorio Cenarro y Cubero.
- Carlos Rangel y Ortiz.
- Jenaro Genovés Conejos.
- José Peris Pallás.
- Ricardo Molinero García.
- Juan Herrero Poveda.
- Pascual Aragónés y Carri.
- Leopoldo Puerta y Peláez.
- Antonio Rus Martín.
- Enrique Cambra Piniés.
- Cristóbal Juan Salvia y Peiro.

Madrid 2 de Octubre de 1894.—El Director general, Benayas.

MINISTERIO DE MARINA

Intendencia general.

NEGOCIADO 2.º

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Ministerio durante la segunda quincena del mes actual, de conformidad con lo acordado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

MONTEPIÓ MILITAR

Doña Micaela Martín Reville, viuda del Maquinista mayor de segunda clase de la Armada D. José Casadavall. Se le declara con derecho á la pensión de 1.050 pesetas anuales, bonificada en un tercio.

Doña María de las Mercedes Quintero y Herrera, viuda del Teniente de navío de la Armada D. Francisco de Asís Gutiérrez y Arias. Se le declara con derecho á la pensión de 625 pesetas anuales, bonificada en un tercio.

Madrid 29 de Septiembre de 1894.—El Subsecretario, Manuel Delgado.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público.

Estado demostrativo del movimiento de la Deuda flotante.

La Deuda flotante en 1.º de Septiembre de 1894 estaba representada del modo siguiente:

	Pesetas.
Obligaciones del Tesoro emitidas el 30 de Junio de 1894 al plazo de seis meses fecha, con interés á razón de 5 por 100 anual, en virtud de la autorización que contiene la base 2.ª de la ley de 26 de dicho mes, y lo dispuesto en Real orden de 27 del mismo, entregadas al Banco de España en sustitución de las recogidas en dicha fecha por sus créditos procedentes de los años económicos que á continuación se expresan:	
Por 1885-86.....	85.500.000
Por 1886-87.....	40.840.000
Por 1888-89.....	38.660.000
Por 1891-92.....	3.341.000
Por 1892-93.....	164.771.000
Pagarés del Tesoro expedidos el día 30 de Junio último á tres meses fecha, con interés á razón de 3 por 100 al año, entregados al referido Banco de España según lo preceptuado en Real orden de 27 de dicho mes de Junio, por 1893-94.....	45.728.085'60
	378.840.085'60

Disminución que ha tenido la Deuda flotante en el mes de Septiembre de 1894.

Por recogida de pagarés del Tesoro del Banco de España, conforme á lo dispuesto en Real orden de 22 de Septiembre último, por 1893-94.....	45.728.085'60
	333.112.000

Aumento que ha tenido la Deuda flotante en el mes de Septiembre de 1894.

Por renovación de pagarés del Tesoro, cargo de la Tesorería Central, al plazo de tres meses fecha, cedidos al Banco de España en sustitución de los recogidos, con arreglo á lo determinado en Real orden de 22 de Septiembre próximo pasado, por 1893-94.....	45.728.085'60
--	---------------

Importaba la Deuda flotante en 1.º de Octubre de 1894.....	378.840.085'60
--	-----------------------

Madrid 2 de Octubre de 1894.—El Director general, Olegario Andrade.

Dirección general de la Deuda pública.

Resultado de la subasta que, con arreglo al pliego de condiciones publicado en la GACETA de 23 del corriente, se ha celebrado hoy en esta Dirección general para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del personal. Precio máximo fijado para esta subasta: 99'90.

Proposición presentada.

INTERESADO	Nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.
D. Máximo García Tobías.....	946'45	99'90

Proposición admitida.

INTERESADO	Nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.	Efectivo. Pesetas.
D. Máximo García Tobías.....	946'45	99'90	

Lo que se anuncia para conocimiento del interesado. Madrid 29 de Septiembre de 1894.—El Director general, P. O., Enrique de Linacero.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Hacienda.

NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

ESTADO de las cantidades recaudadas en las Aduanas de las islas Filipinas durante el mes de Marzo de 1894, comparado con igual periodo del año anterior.

ADMINISTRACIONES	Importación. — Pesos. Cents.	Mercancías abandonadas. — Pesos. Cents.	Exportación. — Pesos. Cents.	IMPUESTO DE		IMPUESTO DE CARGA DE		Transbordo. — Pesos. Cts.	Almacenaje. — Pesos. Cts.	Depósito mercantil. — Pesos. Cts.	Multas y recargos. — Pesos. Cts.	TOTAL ADUANAS — Pesos. Cents.
				Descarga.	Consumo.	Altura.	Cabotaje.					
				Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.					
Manila.....	283.908'09	>	38.247'98	>	>	15.111'47	>	7'59	336'26	>	1.381'98	338.999'37
Ilo ilo.....	28.180'62	>	>	>	8.892'50	>	>	>	>	5'92	5	37.084'04
Cebú.....	376'93	>	7.495'12	>	>	1.511'04	>	>	>	>	>	9.383'09
Zamboanga.....	9'60	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	9'60
Recaudado en Marzo.....	1894..... 1893.....	>	45.743'10 4.569'24	>	8.892'50	16.622'51 19.739'27	>	7'59 144'73	336'26 206'48	5'92 279'59	1.386'98 447'22	385.470'10 255.250'98
Más.....	82.610'89	>	41.173'86	>	8.892'50	>	>	>	129'68	>	939'75	130.219'12
Menos.....	>	>	>	>	>	3.116'76	>	137'14	>	273'67	>	>
Recaudado en 1894.....	312.475'24	>	45.743'10	>	8.892'50	16.622'51	>	7'59	336'26	5'92	1.386'98	385.470'10
12.ª parte del presupuesto.....	291.666'66	>	35.833'33	>	>	33.333'33	>	166'66	>	333'33	1.000	362.333'31
Más.....	20.808'58	>	9.909'77	>	8.892'50	>	>	>	336'26	>	338'98	23.136'79
Menos.....	>	>	>	>	>	16.710'82	>	159'07	>	327'41	>	>

Madrid 26 de Septiembre de 1894.—El Jefe del Negociado, Manuel G. Aguilar.—V.º B.º—El Director general de Hacienda, P. S., Valentín García del Busto.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

PRIMERA ENSEÑANZA

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SANTIAGO—PROVINCIA DE PONTEVEDRA

Escalafón definitivo de las Maestras. (1)

Table with columns for NOMBRES DE LAS MAESTRAS, PUEBLOS EN QUE EJERCEN, TIEMPO DE SERVICIO (Años, Meses, Días), and a central column for ranking (Número de anti-fuerza). It lists 57 entries for the first class and 56 for the second class.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Dirección general de Instrucción pública. Primera enseñanza

El Delegado del Gobierno en el arrendamiento de tabacos... El Sr. Sr.: Esta Delegación del Gobierno tiene el gusto de manifestar a V. L., en contestación a su escrito de 16 de Abril último, que la declaración de que no debe exigirse otro timbre que el móvil de 10 céntimos en las hojas de servicio de los Maestros de Instrucción primaria, hecha por este Centro con fecha 14 de Octubre último a virtud de consulta que formuló la Delegación de Hacienda de la Coruña, es aplicable a todas las que presentan aquellos Profesores para su ingreso por oposición y para su ascenso por concurso, aunque al efecto se presenten certificadas por los Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública. Lo que este Centro Directivo ha acordado trasladar a V. S. para su conocimiento, el de las respectivas Juntas de Instrucción pública y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 12 de Septiembre de 1894.

bre de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.—Señores Rectores de las Universidades y Presidentes de las Juntas de Instrucción pública. Sirvase V. S. dictar las órdenes oportunas para que el Ayuntamiento de Almonte, en esa provincia, ingrese a la mayor brevedad posible en la caja especial de fondos de primera enseñanza las cantidades que adeuda por las expresadas obligaciones, dando cuenta a este Centro Directivo del resultado de las medidas que al efecto estime V. S. conveniente adoptar. Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 28 de Septiembre de 1894.—El Director general, E. Vincenti.—Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de Huelva. Enterada esta Dirección general de que el Ayuntamiento de Sestrica no ha satisfecho, a pesar de las órdenes dadas al efecto, a Doña Faustina Gila y Miguel, Maestra hoy de Utebo, los haberes que se le adeudan por el tiempo que sirvió la Escuela de aquel pueblo, ha acordado encarecer de nuevo a V. S.

que, usando de las facultades que las leyes le confieren, adopte las medidas más eficaces a conseguir que le sean abonados dentro de un plazo breve los susodichos atrasos, dando cuenta a este Centro de su resultado. Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 28 de Septiembre de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.—Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción primaria de Zaragoza. Enterada esta Dirección general del lamentable atraso en que se encuentran respecto al pago de sus haberes los Maestros de las Escuelas públicas de Segura de la Sierra en esa provincia, a pesar de las órdenes dadas al efecto, ha acordado encarecer de nuevo a V. S. que, usando de las facultades que las leyes le confieren, adopte las medidas más eficaces a conseguir que le sean aquellos satisfechos dentro de un breve plazo, dando cuenta a este Centro de su resultado. Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 28 de Septiembre de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.—Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de Jaén.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

Relación de los individuos que sin pertenecer actualmente al Ejército activo han sido nombrados con fecha 27 del actual para los destinos que se expresan, en virtud de la propuesta formulada por el departamento de Guerra, con arreglo á la ley de 10 de Julio de 1885, y cuyo documento se publica cumpliendo con lo dispuesto en el art. 7.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros.

- D. Melchor Baliera Rodríguez, se le confiere el destino de Agente de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Badajoz.
D. José García Cotallo, idem id. id. en la de Cáceres.
Luis Vaca Hidalgo, idem id. id. en la de Cádiz.
Manuel Royo Carrasco, idem id. id. en la de id.
Bernardo Santiago Franco, idem id. id. en la de id.

- D. José Sánchez Roca, idem id. id. en la de id.
Francisco Moreno Romero, idem id. id. en la de id.
Francisco del Río Pérez, idem id. id. en la de id.
Julio David Bellés, idem id. id. en la de id. con destino en Ceuta.
Manuel García Rodríguez, idem id. id. en la de id. con idem id.
José Pérez Jiménez, idem id. id. en la de Córdoba.
Agustín Vives Avata idem id. id. en la de Gerona.
Federico Jovellán Lansu, idem id. id. en la de id.
Nicolás Rodríguez Montero, idem id. id. en la de Guipúzcoa.
Juan Domínguez Cano, idem id. id. en la de León.
Francisco García Ortiz, idem id. id. en la de Málaga.
Francisco Martín Basto, idem id. id. en la de Murcia.
Pedro Martínez Esteve, idem id. id. en la de id.
Ramón López González, idem id. id. en la de Orense.
Pedro Alonso Díez, idem id. id. en la de Oviedo.
José Rodríguez Sánchez, idem id. id. en la de Salamanca.
Antonio Berruero Ponce, idem id. id. en la de Sevilla.

- D. Juan Ramírez Plasencia, idem id. id. en la de id.
José de la Torre Rodríguez, idem id. id. en la de id.
Manuel Martínez Díaz, idem id. id. en la de id.
José Ramírez Álvarez, idem id. id. en la de id.
José Pérez Ocampo, idem id. id. en la de Pontevedra.
Pedro Magallón Aznar, idem id. id. en la de Tarra-gona.
Daniel Luengo Pedrero, idem id. id. en la de Toledo.
Jesús Lobato Vega, idem id. id. en la de id.
Isidoro de la Cruz, idem id. id. en la de Valencia.
Vicente Jimeno Castelló, idem id. id. en la de id.
David Jiménez Arcos, idem id. id. en la de id.
José Burgos Adrián, idem id. id. en la de id.
Paulino González Escudero, idem id. id. en la de Va-ladolid.
Ramón Rodríguez Muñoz, idem id. id. en la de Zamora.
Manuel Lobato Pérez, idem id. id. en la de id.
Mariano Oliva Latorre, idem id. id. en la de Zaragoza.
Madrid 30 de Septiembre de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 29 de Septiembre de 1894.

Table with columns: SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACION de la enfermedad, CALLE 6 lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES. It lists 35 cases of inhumations with details on age, marital status, cause of death, and location.

Resumen.

Summary table showing counts for various categories: Enfermedades infecciosas y contagiosas (3), En el claustro materno (2), Accidentes de la dentición (2), Aparatos (Respiratorio: 4, Gástrico: 4, Génito-urinario: 1, Locomotor: 2, Cerebro espinal: 2), Enfermedades generales (4), Muerte violenta (2). Total inhumaciones: 20 males, 15 females, 35 total.

Madrid 2 de Octubre de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de a fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Vera.—D. Escamez, Maynón (6 Mavor, 20).
Reinosa.—Mazorra Escribano, Arco de Santa María.
Riveira.—Vicente Boquera, sin señas.
Zumárraga.—Marqués Miraflores, Greda, 26.
San Sebastián.—Manuel Urcola, hotel Continental.
Krefeld.—Gumersindo Martín, sin señas.
Iugo.—Francisco Monedero, San Bernardo, 10.
Reus.—Marquesa Villanueva, Carrera de San Jerónimo, número 53.
Valladolid.—Ricardo Macías, Zorrilla (ausente).
Luarca.—Lorenzo Gabinano, Jacometrezo, 70.
Plasencia.—Tirso Cáceres, Atocha, 20 y 22, tercero.
San Sebastián.—Eduardo Guerra, Postas, 22, tercero.
Almadén.—Gundemaso Mayo, Leganitos, 31, segundo.
Mérida.—Josefina Pacheco, plaza del Cordón, 2.
Arehena.—Angel Martínez, Esparteros, 1, principal.
Copaña.—Angel Tapia, sin señas.
Bilbao.—Cristina, idem.
París.—Villanzón, Madrid.
Colombres.—Antonio Montero, Zorrilla, 30, club.

NOROESTE

- Palma.—Sanz, Juan de Dios, 14.
Barcelona.—Victoriano Campo, San Bernardino, 1, primero.

SUR

- San Sebastián.—Pilar Depinto, San Agustín, 6.

ESTE

- Valencia de Alcántara.—Ignacio Salinas, Conde de Aranda, 3.

NORTE

- Miadas.—Perfecto Gómez, Chamberí, 16, segundo.
Linares.—Toribio Martínez, Carranza, 4.
Madrid 2 de Octubre de 1894.—El Jefe del Cierre, T. Villar.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALBA DE TORMES

D. Diego Mosquete Mata, Juez accidental de instrucción de esta villa de Alba de Tormes y su partido.
Hago saber que en este Juzgado se instruye causa de oficio, á consecuencia de que en la noche del 12 al 13 del corriente mes de Septiembre fueron robados de la casa de Isidoro García Sánchez, vecino de Garcihernández, dos pernils de cerdo, como de seis á siete libras de tocino y de cuatro á cinco de longaniza, y 35 duros en dinero.
Encargo á las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca de los efectos y dinero robados, remitiéndolos, si fuesen habidos, á este Juzgado, y poniendo á disposición del mismo la persona ó personas en cuyo poder se hallaren y no dieren explicación satisfactoria de su adquisición.
Dado en Alba de Tormes á 28 de Septiembre de 1894.—Diego Mosquete.—El actuario, Florentino Alvarez y Torre. J—6042

ALCALA DE HENARES

D. José María Espuñes y Aldanesi, Juez de instrucción del distrito de Alcala de Henares.
Por este ed cto se cita y llama á dos patateros que en la mañana del día 10 de los corrientes iban en compañía de Cipriano Avilés Torres, cuando este fué lesionado por una mula de un carro que guiaba en término de Canillejas, cuyas circunstancias y domicilios de dichos patateros se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado y su hora de ella á prestar declaración en la causa que se instruye con motivo de las lesiones que sufre el Cipriano Avilés; prevenidos de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.
Dado en Alcala de Henares á 28 de Septiembre de 1894.—Espuñes.—El Secretario, Juan Fernández Ballesteros. J—6043

Por la presente y en virtud de providencia dictada en este día en el sumario que por tentativa de suicidio instruyo, se cita y llama á Enrique Moreno Martínez, natural de Almería,

casado, de profesión sastre, que ha vivido en Madrid, calle de García de Paredes, núm. 6, cuarto bajo y cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado de instrucción á prestar declaración que está acordada; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Alcalá de Henares 28 de Septiembre de 1894.—J. Espuñes. Licenciado Pedro Taracena. J—6044

BAENA

D. Segundo Achútegui y Gelos, Juez de instrucción de este partido.
Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Rubio Rojano y Esteban Garrido García, cuyas circunstancias y señas se estamparán á continuación, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la cárcel de este partido para responder á los cargos que les resultan en causa por robo y muerte de Antonio Arjona Ortiz, de éstos vecinos; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, fuerza de la Guardia civil y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los dos sujetos referidos, conduciéndolos, caso de ser habidos, á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Baena á 25 de Septiembre de 1894.—Segundo Achútegui.—El actuario, José Delgado.

Señas.

José Rubio Rojano, natural y vecino de esta villa, casado, del campo, de cincuenta y dos años de edad, estatura alta, color sano, ojos melados, pelo castaño, de regulares carnes, debiendo usar la ropa de campo por tenerla puesta en el acto de huirse al tratar de detenerlo.
Esteban Garrido García, vecino de esta villa, casado, de treinta y seis á treinta y ocho años de edad del campo, estatura alta, color moreno, pelo castaño oscuro, boca grande, de regulares carnes, ignorándose la ropa que vista, pero se cree que será también la de campo. J—6045

BARCO DE VALDEORRAS

D. Luis de Moya Jiménez, Juez de instrucción del partido del Barco de Valdeorras.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Gómez Fernández, vecino del pueblo de Meda, distrito de la Vega, en este partido, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la sala de audiencia del Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en sumario que se le instruye por amenazas á su convecino D. Francisco Vega Fariñas; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encarezco á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, se sirvan proceder á la detención del mismo, ordenando su conducción á disposición de este Juzgado.

Barco de Valdeorras 28 de Septiembre de 1894.—Luis de Moya.—De su orden, Antonio Conde. J—6046

BECERREA

D. Estanislao Sala del Castillo, Juez de instrucción de la villa de Becerreá y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Claudio López de Neira y Vidal, viudo, de unos treinta y cinco años de edad, de estatura regular, color bueno, ojos, cejas y pelo negros, natural de la villa de Fonsagrada, hijo de D. Antonio y de Doña Isabel, alumno del Notariado y vecino de esta villa, en la que fué Administrador subalterno de Correos y Telégrafos, ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en la cárcel de esta villa á prestar declaración indagatoria y responder de los cargos que contra él resultan del sumario que me hallo instruyendo por los delitos de violación y sustracción de un pliego certificado y estafa; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo, y estando decretada la prisión provisional ó su fianza del mencionado sujeto, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y administrativas, procedan á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta villa con las seguridades debidas.

Dada en Becerreá á 27 de Septiembre de 1894.—Estanislao Sala.—José Soto. J—6047

CADIZ

En virtud de providencia, dictada ante mí y en este día por el Sr. Juez de primera instancia de esta capital en causa seguida en este Juzgado por el delito de contrabando, con el número 104 del año de 1892, se cita de comparecencia al Teniente de Carabineros retirado D. Francisco Gómez Hidalgo, con el fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, situado en la calle de Doblones, núm. 14, á prestar declaración en la mencionada causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Cádiz 28 de Septiembre de 1894.—El Escribano, Licenciado Francisco Martín. J—6048

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á un individuo cuyas señas, nombre y demás circunstancias se ignoran, el que en la tarde del día 7 estuvo en el restaurant de esta ciudad titulado Nueva Sacristía, almorzando en unión de Pedro Lobón y Fernando Pinta, á fin de que comparezca en este Juzgado, calle de los Doblones, núm. 14, dentro del término de diez días, á responder á los cargos que le resultan en causa que se instruye por el delito de estafa contra Pedro Lobón y otros; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Cádiz á 16 de Agosto de 1894.—Rafael Bethencourt.—Licenciado Francisco de la Torre. J—6077

CAÑETE

D. José Joaquín Marquina y Sierra, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita en forma á Julio García Carretero, vecino de esta villa, cuyas demás circunstancias, así como su actual paradero se ignoran, para que comparezca ante la Ilma. Audiencia provincial de Cuenca el día 17 de Octubre próximo, á las nueve de la mañana, con objeto de que concurra como testigo al juicio oral que tendrá lugar en dicho día de la causa procedente de este Juzgado contra Eugenio Montero, sobre homicidio; bajo las prevenciones contenidas en la ley de Enjuiciamiento criminal si dejare de comparecer.

Dado en Cañete á 28 de Septiembre de 1894.—José Joaquín Marquina.—Por su mandado, Estanislao Muñoz. J—6079

CARMONA

D. Ramón Martínez y Burgos, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente se interesa á todas las Autoridades de la Nación practiquen activas diligencias para la busca y recate de dos muleros de catorce meses, uno de ellos pelitoro y el otro negro, ambos recién herrados, sustraídos en la noche del 23 del actual á D. José Gómez Herrera del cortijo que en este término nombran El Charco, deteniendo á la persona en cuyo poder se encuentren si no acreditaren en el acto su legítima adquisición.

Dada en Carmona á 26 de Septiembre de 1894.—Ramón Martínez y Burgos.—El actuario, Antonio Aguayo. J—6049

LERIDA

D. Maximiliano González de Agüero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Tomás García Gardiel, alias Conejo, de trece años de edad, de oficio jornalero, natural y vecino de la ciudad de Zaragoza, y residente que fué de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia, acordada en causa criminal sobre hurto contra el mismo y otros; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y

conducción á mi disposición del citado Tomás García Gardiel, alias Conejo.

Lérida 22 de Septiembre de 1894.—Maximiliano González de Agüero.—José Salas. J—6028

MADRID—BUENAVISTA

D. Mariano Pozo, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Victoriano López Argandaña, hijos de Antonio y de Francisca, natural de la Habana, de cuarenta y nueve años, casado y habitante en las calles de la Carrera de San Jerónimo, número 49 y Fuscarral, 23, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que se publique la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por cohecho.

Encargo al propio tiempo á todas las Autoridades procedan á la detención del Sr. Argandaña, poniéndolo á mi disposición; y se advierte al mismo que si no comparece en el término fijado se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dada en Madrid á 25 de Septiembre de 1894.—Mariano Pozo.—Matías Aranda. J—6024

En virtud de providencia dictada en este día por el señor D. José Vignote y Wunderlich, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y llama á D. Ceferino Peñaranda, Doña Joaquina Lago y D. Manuel Albur, que habitaron anteriormente en el parador de Moreno, sito en el paseo Imperial, y cuyo domicilio actual se ignora, para que dentro del improrrogable término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado y mi Escribanía á prestar una declaración en un exhorto procedente del Juzgado de instrucción del Barco de Valdeorras en causa que por el mismo se instruye por falso testimonio; advirtiéndoles que de no comparecer dentro de dicho término les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Madrid á 26 de Septiembre de 1894.—V.º B.º.—El Juez, Vignote.—El actuario, Matías Aranda. J—6024

D. José Vignote y Wunderlich, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Torrón y León, de veinte años de edad, hijo de Basilio y de Dolores, natural de Málaga, soltero, hojalatero, que vivió en la calle de Oviedo, núm. 9, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de publicarse esta requisitoria, se presente ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el fin de que cumpla la pena que le fué impuesta en la causa que contra él se siguió por hurto de carbón de col; apercibido que si no comparece en el término expresado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

De la misma manera ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y presentación en este Juzgado del expresado José Torrón para que cumpla la pena que le fué impuesta.

Dada en Madrid á 27 de Septiembre de 1894.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Vignote.—El actuario, Bonifacio Guillén. J—6026

D. José Vignote y Wunderlich, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Julián Saboya Cortijo, hijo de Santiago y de Dolores, ésta difunta, natural de Puenteleña, partido judicial de Pastrana, provincia de Guadalajara, de veintisiete años de edad, soltero, jornalero, que vivió en la calle de Esquilacha, número 10, piso bajo, sin instrucción, el cual es de estatura regular, color moreno, barba afeitada, pelo y bigote castaño, ojos pardos, y viste pantalón de tela azul, camisa blanca, chaleco negro, blusa azul á rayas, boina del mismo color y zapatos de becerro negros, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, para que cumpla la pena que le fué impuesta en la causa que se le siguió por lesiones inferidas á Felipe González Marcos; apercibiendo á dicho procesado y penado que si no comparece dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que se publique esta requisitoria, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y presentación ante este Juzgado del referido Julián Saboya Cortijo.

Dada en Madrid á 27 de Septiembre de 1894.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Vignote.—Por mandado de S. S., Bonifacio Guillén. J—6027

MADRID—CONGRESO

En los autos ejecutivos promovidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital por D. Cándido del Pozo y Alvarez, con D. Félix Asenjo y Don Juan Condines, sobre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 21 de Mayo de 1894, el Sr. D. Balbino Martín y Alonso, Magistrado de Audiencia territorial y Juez de primera instancia del distrito del Congreso; habiendo visto estos autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una el Procurador D. Luis Soto y Hernández, en nombre de D. Cándido del Pozo, y después en el de D. Lucio Vellever, curador de aquél y Doña Filomena Rubio Herráiz, madre de D. Luis Serrano Rubio, heredero de D. Luis Macías, y dirigido por el Letrado D. Luis Parejo, contra D. Juan Condines Balboa, sobre pago de pesetas.

Fallo que debo declarar y declaro bien despatchada la ejecución contra D. Juan Condines y Balboa, á quien condeno al pago de la cantidad principal de 181 pesetas 75 céntimos y 254 pesetas 45 céntimos por intereses devengados y que se devenguen á razón del 10 por 100 estipulado, y al pago de las costas de este juicio, haciendo trance y remate en los bienes embargados; y atendida la rebeldía en que ha permanecido aquél, publíquese este fallo con arreglo al art. 283 de la misma ley, en estrados y en los periódicos oficiales.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Balbino Martín.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el Sr. D. Balbino Martín y Alonso, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Congreso, estando celebrando audiencia pública hoy día de su fecha.—Ante mí, Francisco de Paula Morales.

Dado en Madrid á 29 de Septiembre de 1894.—V.º B.º.—Balbino Martín.—El Escribano, Francisco de Paula Morales. X—594

D. Manuel Ruiz de Obregón, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Celedonio Piélagos de la Torre, mayor de edad, casado, empleado, de esta vecindad, con domicilio en la calle de la Isla de Cuba, número 17, tienda, cuyas señas personales y demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, para que en el término de diez días, contados desde que esta requisitoria se publique en el último de los periódicos oficiales en que está acordada su inserción, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración inquisitiva en la causa que se le sigue por falsedad y estafa; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel celular de esta Corte del referido Don Celedonio Piélagos en clase de preso y á mi disposición.

Dada en Madrid á 27 de Septiembre de 1894.—Manuel Ruiz de Obregón.—El Escribano, Rafael Valdivia. J—6028

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en este día en la causa criminal seguida por el delito de estafa contra Venencio Urdiain y Andía, se cita y llama á Manuel de las Heras y Manuel Urdiain y Andía, que han tenido su domicilios respectivamente en la calle de San Hermenegildo, números 12 y 14, y Cardenal Cisneros, 35, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quinto día comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en la referida causa; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Septiembre de 1894.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Luis María de Arce.—El actuario. J—6029

MADRID—LATINA

D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en 22 del actual, en autos ejecutivos instados por D. Lucas Oliva y Rodrigo con D. Francisco López y López y otros, vecinos de Pozo Rubio y Puebla de Almenara, provincia de Cuenca, sobre pago de pesetas, se anuncia la venta en pública subasta y por término de veinte días de las fincas siguientes:

Mitad de una tierra en el término de la villa de Pozo Rubio, donde dicen Corral de Villa, de haber toda cinco fanegas, igual á una hectárea, 60 áreas y 95 centiáreas.

Una tierra llamada Haza de la Iglesia, entre los caminos de la Dehesa y bajo de Villanueva, de haber una fanega y seis celemines, igual á 48 áreas y 30 centiáreas.

Mitad de otra tierra llamada del Corral Nuevo, en la Ratigosa, término de Torrubia, de haber toda siete fanegas y media, igual á dos hectáreas, 41 áreas y 42 centiáreas.

Mitad de otra tierra en el término de Villamayor y donde dicen Carril de las Galeras, de haber toda siete fanegas y media, igual á dos hectáreas, 41 áreas y 42 centiáreas.

Una tierra en el término de Puebla de Almenara, donde dicen el Lomazo, entre los caminos viejo y nuevo para Villarejo de Fuentes, de haber 13 fanegas, igual á cuatro hectáreas, 18 áreas y 47 centiáreas.

Otra tierra en dicho término de Puebla de Almenara y sitio del Pozo e Juan Alonso, á la derecha del camino para Villarejo de Fuentes, de haber siete fanegas, igual á dos hectáreas, 25 áreas y 33 centiáreas.

Otra tierra en el mismo término, donde dicen Santo Viejo, de haber cuatro almudes, medida del país, equivalente á 64 áreas y 39 centiáreas.

Otra tierra en el propio término y sitio que llaman los Horcajuelos, de haber cuatro almudes, igual á 64 áreas y 39 centiáreas.

Otra ídem en el referido término y sitio que dicen Santo Viejo, de haber seis almudes, igual á 96 áreas.

Mitad de una tierra en el mencionado término y sitio del Babadero, de haber toda 16 almudes, igual á dos hectáreas, 57 áreas y 52 centiáreas.

Cuarta parte de una tierra de 15 almudes en dicho término y sitio de la Nava, igual á dos hectáreas, 41 áreas y 42 centiáreas.

Cuarta parte de otra tierra en el mismo término y sitio del Santo Viejo, de haber todo 15 almudes, igual á dos hectáreas, 41 áreas y 42 centiáreas.

Cuarta parte de otra tierra en el referido término y sitio de la Dehesa, camino ancho, de haber todo 20 almudes, igual á tres hectáreas, 26 áreas y 90 centiáreas.

Mitad de una viña en el mismo término y sitio que llaman el Babadero, compuesta toda de 2.050 cepas, en cinco fanegas de puño, igual á una hectárea, 60 áreas y 45 centiáreas.

Mitad de un olivar en el mismo término y sitio que llaman el Zorro, y mitad del Colmenar, compuesto todo de 116 pies en dos fanegas de puño, igual á 64 áreas y 39 centiáreas.

Cuarta parte de los plantones del Cañuelo, compuesto todo de 400 pies en seis fanegas, igual á una hectárea, 93 áreas y 19 centiáreas.

Mitad de una era en el repetido término, frente al Hospital, de haber toda seis celemines, igual á 16 áreas y 19 centiáreas.

Una tierra en el mencionado término y sitio del Arbol, de seis almudes, igual á 96 áreas y 57 centiáreas.

Un olivar en el mismo término y sitio de los Majanos, con 56 olivos, de haber una fanega y seis celemines, igual á 48 áreas y 30 centiáreas.

Una tierra en término de Pozo Rubio y Carril de los Conejos, de haber ocho fanegas, igual á tres hectáreas y 20 áreas, puesto de viña con 6.000 cepas.

Otra tierra en dicho término y camino de Villanueva, titulada Haza del Pico, de haber cinco fanegas, equivalentes á dos hectáreas.

Otra tierra en el mismo término y sitio que llaman el Tejadillo, de haber tres fanegas y seis celemines, igual á una hectárea y 40 áreas.

Otra tierra en el referido término y sitio de las Totobias, de dos fanegas, igual á 80 áreas.

Otra ídem en dicho término y sitio del Navajillo, de haber seis fanegas, igual á dos hectáreas y 40 áreas.

Otro ídem en igual término y sitio que llaman la Hoya, á la izquierda del carril de D. Andrés, de haber dos fanegas, equivalentes á 80 áreas.

Otra ídem en el mismo término y camino bajo de Villanueva, de seis fanegas, igual á dos hectáreas y 40 áreas.

Otra ídem en el propio término y sitio del Vadillo de San Antonio, de caber 10 fanegas y seis celemines, igual a cuatro hectáreas y 20 áreas.

Una viña en dicho término y sitio que llaman Carril de la Nieva, de caber 18 fanegas, equivalentes á siete hectáreas y 20 áreas, con 8.760 cepas y 202 olivos.

Una tierra en el término de Pozo Rubio donde dicen Barranco de las Olivas, á la derecha del camino del Alto, de caber seis fanegas de trigo en sembradura, equivalentes á dos hectáreas y 52 áreas.

Otra tierra en el referido término y sitio que llaman Carril de los Conejos, á la derecha, de caber cinco fanegas, igual á dos hectáreas y 15 áreas.

Y otra tierra en el mismo término y sitio llamado la Nieva é Hitar del soldado, conocida con el nombre de Conoillo del río Jacinto, de caber 20 fanegas, igual á ocho hectáreas y 60 áreas.

Dichas fincas han sido justipreciadas en la cantidad de 20.465 pesetas 62 céntimos, y para su remate, que será simultáneo en esta Corte y en la villa de Tarancón, se ha señalado el día 29 de Octubre próximo, y hora de las dos de la tarde, en la sala audiencia de los respectivos Juzgados, bajo las condiciones siguientes:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

Y 2.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para dicha subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y se previene que los títulos de propiedad, originales unos y suplidos otros por medio de certificación expedida por el Registrador de la propiedad de Tarancón, se hallarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, todos los días no feriados, de una á tres de la tarde, para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 28 de Septiembre de 1894.—Juan Carlos y Alix.—Ante mí, Severiano de Diego. X—590

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Latina, dictada en las diligencias de cumplimiento de la sentencia firme dictada en causa contra Domingo Arza Casavello y otro por hurto de un reloj á Manuela García Rodríguez, se cita y llama á dicha interesada, que vivió en la calle de Toledo, núm. 105, ignorándose su actual paradero, para que en término de tres días comparezca en dicho Juzgado, y Escribanía del infrascrito, para la práctica de cierta diligencia; bajo apercibimiento de que en otro caso la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 28 de Septiembre de 1894.—V.º B.º—J. Carlos Alix.—El Escribano, Severiano de Diego. J—6030

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de auto dictado en el día de hoy por el Sr. Don Pablo Maroto y Alvarez, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, en la causa que se sigue contra D. Luis Vives y Alquí, por rapto de la joven Doña Carmen Carpiñter y Méndez, se cita por medio de este edicto á la Doña Carmen, que es hija de D. Alejandro y Doña Magdalena, difuntos, natural y vecina de esta capital, de catorce años de edad, soltera, dedicada á las labores propias de su sexo, que habitaba en compañía de su abuela paterna Doña Antonia Roig, en la glorieta de San Bernardo, núm. 5, tercero derecha, de cuyo domicilio desapareció el día 20 de los corrientes en unión del D. Luis, dirigiéndose según se cree á la ciudad de Barcelona ó de Burdeos (Francia), con objeto de embarcarse con rumbo á América, ignorándose por consiguiente su actual paradero, á fin de que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con objeto de recibirla declaración en la mencionada causa; apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la Doña Carmen, y caso de ser habida la conduzcan á este Juzgado en concepto de detenida comunicada, siendo sus señas personales: estatura alta, de buenas carnes, color sano, pelo rubio, ojos azules, facciones agraciadas; viste de luto riguroso y sombrero de crepé negro.

Madrid 28 de Septiembre de 1894.—V.º B.º—El Sr. Juez, Maroto.—El Escribano, Felipe González Bernabé. J—6031

D. Pablo Maroto y Alvarez, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente, y como comprendido en el párrafo primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á D. Luis Vives y Alquí, hijo de D. Guillermo y Doña Josefa, natural de Redondea, provincia de Pontevedra, de veintinueve años de edad, casado con Doña Julia N., de profesión piloto mercante, que ha vivido en la glorieta de San Bernardo, núm. 5, tercero izquierda, en compañía de su madre de cuyo domicilio se ausentó en la tarde del 20 de los corrientes, en unión de la joven Doña Carmen Carpiñter Méndez, dirigiéndose según se cree á la ciudad de Barcelona ó de Burdeos (Francia), con objeto de embarcarse con rumbo á América, ignorándose su actual paradero, á fin de que en el preciso término de diez días, contados desde la fijación de esta requisitoria en el sitio público de costumbre é inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo por rapto de dicha joven; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado procesado, y caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado en clase de detenido comunicado, siendo sus señas personales: estatura baja, color sano, pelo rubio, bigote y barba ídem, ojos pardos, grueso, y viste traje de cazadora, todo negro, y sombrero de paja con gasa negra.

Dada en Madrid á 28 de Septiembre de 1894.—Pablo Maroto.—El Escribano, Felipe González Bernabé. J—6032

MEDINA DE RIOSECO

D. Santiago Neve y Gutiérrez, Juez de instrucción de esta ciudad de Medina de Rioseco y su partido.

Hago saber que en este Juzgado, y por la Escribanía del que refrenda, se sigue causa criminal sobre lesiones contra José Ramón Gómez Sánchez, de veintidós años de edad, hijo de Benigno y Josefa, soltero, natural y vecino de Castromán, partido de Sarria, provincia de Lugo, jornalero, que tiene de estatura un metro 700 milímetros, pesa 74 kilogramos, dimensión de las manos 17 centímetros, de los pies 28 color de los ojos castaño, pelo negro con pequeña calvicie, color moreno, cuyo individuo estuvo sirviendo en el verano último en esta ciudad en casa de Gregorio Gener, en cuyo sumario se ha acordado se haga saber al referido José se presente en este Juzgado en término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lugo*; apercibiéndole que de no verificarlo en el plazo señalado será declarado rebelde, toda vez que del referido sujeto no se tiene noticia en Castromán, de donde ha dicho ser natural y vecino.

Dado en Rioseco á 27 de Septiembre de 1894.—Santiago Neve.—Por mandado de S. S., Cesáreo Artero Godzalez. J—6033

TAFALLA

D. Leopoldo Balletero y Pérez, Juez de instrucción de Tafalla y su partido.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por providencia de este día en causa criminal que por detención ilegal me hallo instruyendo, cito, llamo y emplazo á D. Luis Amunarriz é Irujo, viudo, cesante del Ministerio de Fomento, de cincuenta y tres años de edad, natural de Puente la Reina, y vecino de Madrid, para que dentro del término de diez días, desde que la presente se publique en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en dicha causa y enterarle del derecho que le concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; previéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Tafalla á 27 de Septiembre de 1894.—Leopoldo Balletero.—De su orden, Juan Escudero. J—6037

VIGO

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción de la ciudad de Vigo.

A medio de la presente cito, llamo y emplazo á Belarmino Antonio Sampayo Crespo, alias Ablin, de las circunstancias y señas personales que á continuación se expresan, ausente actualmente en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de diez días, siguientes á la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en causa seguida al mismo y otros por el delito de hurto; advirtiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde con arreglo á la ley, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del Belarmino Antonio Sampayo, poniéndolo, de ser habido, á mi disposición en la cárcel pública del partido en clase de preso provisional según así lo acordé por auto de 22 de los corrientes.

Dada en Vigo á 27 de Septiembre de 1894.—Eladio Gómez Calderón.—El Secretario, Gerardo Amado.

Señas del procesado.

Es de veinte años de edad, soltero, panadero, hijo de Onofre y de Regla, natural de la Habana (isla de Cuba), fué procesado y penado dos veces por los delitos de hurto y robo; viste chaqueta, chaleco y pantalón de tela blanca, ya bastante usado, calza zapatos de becerro negro y usa boina negra á la cabeza; estatura regular, cara redonda, frente estrecha, nariz y boca regulares, ojos fondo oscuro, color del rostro sonrosado, sin seña particular alguna. J—6038

VILLARCAYO

D. Pedro María de Castro Fernández, Juez de instrucción de Villarcayo y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á D. Vicente Pereda, de ignorado paradero, y vecino que ha sido de la ciudad de Sevilla, para que comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle el nombramiento de Perito, recaído en Julián Rabanedo, vecino del río Pequillo, para la tasación de una finca que ha sido embargada en la Granja de Casabal (valle de Manzanaedo); previéndole que de no nombrar otro dentro del segundo día, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se le tendrá por conforme con el nombrado; pues así lo tengo acordado en un exhorto precedente del distrito del Salvador de la ciudad de Sevilla.

Dado en Villarcayo á 27 de Septiembre de 1894.—Pedro María de Castro.—Por su mandado, Mauricio S. Migimolle. J—6039

ZARAGOZA—PILAR

D. Enrique Roig Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber que Doña Braulia Gracia Portolas, natural y vecina de esta capital, falleció en la misma el día 5 de Abril de 1894, habiéndose á la sazón casada con D. Manuel Peribáñez y Gil, y habiendo otorgado testamento juntamente con su esposo ante el Notario de esta capital D. Joaquín Jiménez Pellicer el 21 de Febrero de 1890:

Que en dicha su última voluntad declararon los testadores que carecían de hijos y descendientes legítimos, por cuya razón podían disponer de sus bienes en la forma y manera que tuvieran por conveniente:

Que aparte de algunos legados á diferentes parientes y á otras personas extrañas, los testadores, por la cláusula 10 de su testamento, dispusieron lo siguiente:

«Satisfecho, cumplido y pagado todo lo anteriormente por nosotros dispuesto y ordenado, de los restantes bienes nuestros que quedaren, así muebles como sitios, créditos, derechos y acciones habidos y por haber, los cuales queremos tener aquí por nombrados y expresados de la manera más procedente en derecho, nos instituímos y nombramos el premovente al sobreviviente de ambos en derecho universal con entera libertad y dominio, y muertos ambos, queremos que se hagan dos partes iguales, que la una será para los herederos de mí el testador, y la otra para los de la testadora, y si hubiese fallecido algún hermano de los testadores antes que nosotros, entonces vendrán á representarlo sus hijos y sobrinos nuestros, adquiriendo todos los derechos y acciones que su difunto padre y hermano nuestro tuviere á nuestras herencias.»

Que D. Manuel Peribáñez y Gil, natural de Búguena, ve-

cino de esta capital, falleció el día 22 de Junio del corriente año, bajo el codicilo que ante el Notario expresado anteriormente otorgó el 20 de Marzo último, en el que declara:

«Que deja de gracia especial á sus sobrinos carnales Anselma y Pablo Peribáñez y Jimeno, la torre llamada de las Peñetas, en el término del Plano, de esta ciudad; pero con la obligación de que los hijos de D. Juan Turrez han de percibir de la herencia universal del D. Manuel Peribáñez y su difunta esposa, y antes de proceder á la división de fincas, la cantidad de 30 000 pesetas.»

Dicha torre se ha de entender con las siete fincas restantes que el D. Manuel compró á su hermano D. Silvestre Peribáñez, mediante escritura otorgada en esta ciudad el día 26 de Diciembre de 1885, ante el Notario de la misma D. Basilio Campos y Vidal.»

Que por la cláusula segunda de dicho codicilo se establece lo siguiente:

«El D. Manuel Peribáñez y Gil instituye en heredero usufructuario vitalicio á su hermano D. Silvestre Peribáñez y Gil de la mitad indivisa que constituye la universal herencia de D. Manuel y su esposa Doña Braulia Gracia y Portolas, y á su fallecimiento recaerá en propiedad en los hijos de éste y sobrinos de aquél, llamados Anselma y Pablo Peribáñez Jimeno, pero con la obligación que impongo á dichos mis herederos en usufructo y en propiedad antes nombrados, de que han de entregar á las hermanas de D. Manuel Peribáñez Doña Lorenza, Doña Ignacia y Doña Eulalia Peribáñez y Gil la cantidad de 2 reales diarios á cada una durante la vida natural de éstas que serán satisfechos por mensualidades adelantadas dando principio á cumplir esta obligación por el D. Silvestre Peribáñez y siguiendo los hijos de éste hasta que ocurra el fallecimiento de la última de las legatarias.»

Que el Procurador D. Manuel Pérez Ruiz, en nombre y representación de Doña Josefa Gracia Puertolas, viuda de Don Juan Turrez Peribáñez y de sus hijos D. Gabriel, Doña Andrea y Doña Dolores Turrez y Gracia, representadas estas últimas por sus esposos respectivos D. Bernardino Ripol y Pérez y D. Mariano Alfonso Andréu, ha promovido el juicio universal correspondiente para la adjudicación á la Doña Josefa los bienes y derechos que constituyen la herencia de su hermana Doña Braulia Portolas (ó Puertolas), esposa que fué de D. Manuel Peribáñez y Gil, y á los hijos de aquella Doña Andrea, Doña María de los Dolores y D. Norberto Gabriel Turrez y Gracia, hijos únicos de D. Juan Turrez, el legado que en cantidad de 30 000 pesetas lea consignó en tío en el codicilo con cargo á la herencia de ésta y de su esposa Doña Braulia Gracia, formulando con su escrito de 19 del actual la oportuna demanda y acompañando los correspondientes documentos con los cuales pretende acreditar que la Doña Josefa Gracia es legítima sucesora en la mitad de los bienes que constituyen la herencia de D. Manuel Peribáñez y Doña Braulia Gracia, y que los únicos hijos de D. Juan Turrez Peribáñez lo son Doña Andrea, Doña María de los Dolores y D. Norberto Gabriel Turrez y Gracia, y que á favor de los mismos procede hacer la adjudicación del legado de la cantidad de 30 000 pesetas.

Por el Procurador mencionado se hace la manifestación de que se reserva suministrar oportunamente la prueba necesaria para justificar cumplidamente que indistintamente se ha usado el apellido Puertolas ó Puértolas en la familia de Doña Braulia Gracia, esposa de D. Manuel Peribáñez y Gil, y de su hermana Doña Josefa, viuda de D. Juan Turrez Peribáñez.

Admitida la demanda en providencia del mismo día 19 de Septiembre, he acordado llamar por edictos á los que se crean con derecho á dichos bienes para que comparezcan en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á deducirle en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de aquellos edictos en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente, haciéndose presente que éste es el primer edicto.

Dado en Zaragoza á 26 de Septiembre de 1894.—Enrique Roig.—De su orden, Angel Arnau. X—592

NOTICIAS OFICIALES

Banco de Manresa.

El infrascrito Notario del Colegio de Barcelona, con residencia en esta ciudad de Manresa.

Certifico que en el día de hoy he asistido á la junta general extraordinaria que el Banco de Manresa ha celebrado en su domicilio legal, levantando la oportuna acta de todo lo tratado, y en ella consta el acuerdo que literalmente dice así:

«Acto continuo, el Sr. Administrador, de orden del señor Presidente, dió lectura á una larga y razonada Memoria, haciendo ver la necesidad de reformar los estatutos del Banco en la forma siguiente:

Artículo 1.º La junta general extraordinaria y ordinaria podrá delegar todas sus facultades en el Consejo.

Art. 2.º El Consejo de administración del Banco se compondrá de los señores accionistas que actualmente lo forman, y ejercerán el cargo hasta la completa liquidación del Banco; se reunirá, cuando menos, una vez cada seis meses, y podrá delegar todas sus facultades que le conceden los estatutos y las extraordinarias que le otorgue la junta general de accionistas, en la Dirección del propio Banco, que se formará de tres individuos del Consejo, siendo los mismos que actualmente lo forman los elegidos, y desempeñarán su cargo hasta la citada liquidación; se reunirá, cuando menos, cada tres meses, y podrá delegar todas sus facultades, las que reciba del Consejo, así propias como delegadas, en cualquiera de sus individuos y el Administrador.

Art. 3.º El Consejo de administración y la Dirección llevarán un mismo libro de actas, en la cabecera del cual irá un extracto de todos los acuerdos del Consejo de administración y dirección que se habrá tomado de los diferentes documentos que obran en el Archivo de la Sociedad; esta acta general, desde la fundación del Banco, será el único documento que dará fe para los actos y acuerdos sociales, y será firmado por los Sres. Presidente del Consejo y Secretario y un individuo del Consejo y otro de la Dirección que lo hayan sido desde la creación del Banco.

Art. 4.º La junta general ordinaria convocada por el Consejo, éste por el Presidente y la Dirección por el Administrador del Banco, se reunirá, en la general cada año y los demás en el tiempo que determina el art. 2.º; y si no tuvieran lugar por falta de asistentes, se dan por cumplidos de este precepto, quedando delegado en el Consejo las facultades de aquellas, y así se hará constar en el libro de actas antes citado; si ocurriera lo propio con el Consejo, el Sr. Presidente, con el Secretario, lo harán constar en el propio libro, y aquellas facultades y las propias pasarán á la Dirección, y ocurriendo lo mismo en esta, quedará facultado el Director que esté de tur-

no, poniendo sus resoluciones, certificadas por el Secretario, en el montado libro.

Art. 5.º Para dar cuenta á la junta general y Consejo de administración, bastará leer en sus respectivas reuniones el libro de actas antes referido.

Y art. 6.º Se declaran reformadas, y en lo menester anuladas, las disposiciones de los estatutos que se opongan ó contradigan con lo preceptuado en los anteriores artículos.

Puestas á discusión los anteriores artículos, fueron aprobados por unanimidad.

Concuerda con su original que, con el núm. 516, obra en mi protocolo corriente, á que me remito.

Y á instancia del Sr. Administrador del Banco, D. Antonio Solá de Más libro la presente, que signo y firmo en este pliego timbrado de la clase 11.ª, núm. 0 316.042, en Manresa á 5 de Septiembre de 1894.—Signado.—Tadeo Gassol y Millé. X—593

Banco Militar y de Comercio.

En cumplimiento de lo prevenido en el punto séptimo del artículo 34 de los estatutos, el Consejo de administración ha fijado el día 31 de Octubre, á las ocho de su noche, para la celebración de la junta general ordinaria correspondiente al año de 1894 en el domicilio social, calle de Echegaray, número 27.

Al propio tiempo, y como resultado de la experiencia adquirida en la práctica de los estatutos, el Consejo ha acordado convocar á los señores accionistas para que en el mismo día y local, y á continuación de la junta ordinaria, se celebre otra con carácter de extraordinaria para deliberar y resolver sobre la conveniencia de modificar los artículos 31 y 41 de los estatutos en el sentido de dar mayores facilidades á la marcha general de las operaciones y en la forma cuyo pormenor queda desde hoy en la Secretaría á disposición de los señores accionistas que deseen estudiarla previamente.

Se recuerda á los señores accionistas que con arreglo á los artículos 20 y 21 de los estatutos, la junta general ordinaria se considerará legalmente constituida media hora después de la señalada para su celebración, cualquiera que sea el número de accionistas presentes, y la extraordinaria cuando estén presentes ó representadas la mitad más una por lo menos de las acciones emitidas, y que en el caso de no poder celebrarse la extraordinaria en la fecha fijada en este anuncio, por no concurrir representación suficiente, se aplazará para el siguiente día á la misma hora, siendo entonces válidos los acuerdos cualquiera que sea el número de acciones representadas.

Se recuerda igualmente á los señores accionistas lo dispuesto en los artículos 19, 23 y 24 de los estatutos sobre el derecho de asistencia y representación.

Madrid 1.º de Octubre de 1894.—El consejero Secretario, Ramón Auñón y Villalón. X—595

Compañía de los ferrocarriles del Oeste de España.

Balance de cuentas en 31 de Julio de 1894.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various financial items and their values in Pesetas.

Madrid 31 de Julio de 1894. — El Jefe de la Contabilidad general, Emilio de Altolaguirre. — V.º B.º — El Administrador Delegado, M. Pardo. X—591

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 2 de Octubre de 1894.

Meteorological observation table with columns for Hora, Temperatura, Viento, Humedad, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 2 de Octubre de 1894.

Table of telegrams received, listing locations like Barcelona, Valencia, Madrid, etc., and their atmospheric conditions.

RETRASADOS — DÍA 1.º

Table of arrears (retrasados) for various locations like Coruña, Orense, Oporto, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos

Ayer llovió en Barcelona y Palma.

Boletín de Madrid.

Estimación oficial del día 2 de Octubre de 1894, comparada con la del día anterior.

Table of public funds (fondos públicos) and exchange rates (cambio al contado) for various terms.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various Spanish cities like Almería, Algeciras, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 1.º DE OCTUBRE DE 1894

Table of foreign exchange rates for Paris, listing various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 29'70—29'59 pesetas. París á la vista, franco, benedito á papel, 18 60—17'90.

Administración general de Consumos.

Table of consumption administration data, including recadado (collection) and differences for various periods.

TOTAL de más en el mes..... 152.718 96

Madrid 30 de Septiembre de 1894.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1894.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table of prices for the 1894 official guide, listing first, second, and third class prices in pesetas.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se piden.

ESCALAFON GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición oficial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Cándido, mártir, y San Gerardo.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Francisco el Grande,

Imprenta de la Vinda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Sarvet, 12, J. Teléfono núm. 651.